

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0234/2012
La Paz, 14 de febrero de 2012

VISTOS:

El Memorial, presentado en 22 de diciembre de 2011, por la empresa YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE) a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), mediante el cual solicita ampliación de plazo, respecto al PROYECTO DE INCREMENTO DE CAPACIDAD DEL GASODUCTO VILLAMONTES TARIJA, DENOMINADO "AMPLIACIÓN DEL GVT".

Los Informes Técnicos DTD N° 0009/2012 de 13 de enero de 2012 y DTD N° 0039/2012 de 07 de febrero de 2012 de la Dirección de Transporte por Ductos, respecto a la solicitud planteada por la empresa YPFB TRANSPORTE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota TR.MK.0477.10 de fecha 14 de septiembre de 2010, la empresa YPFB TRANSPORTE, presenta para su aprobación el "PERFIL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL GVT" que contempla alcanzar la capacidad de transporte hasta 64 MMPCD.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0215/2011 de 15 de febrero de 2011 la ANH aprueba desde el punto de vista estrictamente técnico, el proyecto denominado: PLAN DE CONTINGENCIA GVT, a fin de viabilizar el incremento de capacidad de Transporte del Gasoducto Villamontes Tarija (GVT) de 13.8 MMPCD hasta 14.5 MMPCD, del sector Entre Ríos – Tarija, que cuenta con la Licencia Ambiental, quedando en todo caso dicha empresa obligada al cumplimiento de la normativa de protección y defensa del medio ambiente.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1964/2011 de 30 de diciembre de 2011 la ANH aprobó la ampliación de Plazo para la Puesta en Marcha del Primer Loop de 7.43 Km. que se inicia en la Estación de compresión de Entre Ríos hasta la fecha solicitada por la empresa YPFB TRANSPORTE, vale decir HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

Que, YPFB TRANSPORTE mediante Memorial presentado en 22 de diciembre de 2011 solicita una nueva ampliación de plazo para la construcción del PROYECTO PLAN DE CONTINGENCIA GVT, hasta marzo 2012 para el primer Loop y Junio 2012 para el segundo Loop.

Que, al respecto la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos en su Informe Técnico DTD N° 0009/2012, concluye y recomienda que: *"tomando en cuenta que el nuevo Memorial de Solicitud de ampliación de plazo, que no contiene argumentos, ni respaldo consistentes, se concluye, que no es viable una nueva ampliación de plazo para la conclusión del Loop de 7.43 Km., toda vez que estas ampliaciones de plazo, postergan los proyectos contemplados en los planes de desarrollo de Tarija"*.

Que, para tener un conocimiento real del estado actual del Proyecto, la ANH realizó una inspección in situ los días 02 y 03 de febrero de 2012.

Que, de la visita in situ realizada del 02 al 03 de febrero del año en curso, se emite el Informe DTD N° 0039/2012 de 07 de febrero de 2012, el cual establece y concluye lo siguiente:

"4.1 Que el estado actual de la construcción del Loop de 7.43 Km. Entre Ríos – San Diego a la fecha de inspección esta muy retrasado, tomando en cuenta que debía ser puesto en marcha en Diciembre de 2011."



4.2. Que a su vez, se puede percibir que en los meses de diciembre 2011 y enero 2012, el avance del proyecto fue mínimo, al margen de los problemas sociales de enero de 2012 que provocó un paro de 8 a 9 días efectivos de construcción.

4.3. Que transcurridos tres meses de la última inspección (Noviembre 2011), en la cual se tuvo la participación del Gerente del Proyecto, no se han tomado las medidas necesarias para lograr cumplir con los plazos establecidos que fueron propuestos por la empresa YPFB TRANSPORTE (Septiembre y Diciembre de 2011).

4.4. Que de la última inspección se pudo observar que existen actividades pendientes en el primer Loop que son muy importantes como ser los cruces de carretera, el tendido de la Variante de YPFB Logística, el empalme de San Diego, las instalaciones superficiales de Entre Ríos, y las Pruebas Hidráulicas, actividades que considero pueden ser concluidas en un tiempo óptimo de aquí en adelante, siempre y cuando se agilicen las tareas con mejor Gerenciamiento, Recursos Humanos adecuados en campo y maquinaria y equipo suficiente.

4.6. Que si bien YPFB TRANSPORTE hace mención a que no se ha sobrepasado la demanda de Tarija en la gestión 2011 del límite de la capacidad de transporte, (seguramente en la presente gestión 2012 la demanda será mucho mayor), consideramos que esta situación no es un argumento válido para retrasar el proyecto, toda vez que, de acuerdo a lo manifestado en varias oportunidades por la Gobernación de ese Departamento, al no contar con la Capacidad de Transporte de Gas suficiente, se ha tenido que frenar el desarrollo del área de influencia del GVT.

4.7. Que en esa situación, al menos el incremento de 13.8 MMPCD a 14.5 MMPCD, considerado en el Plan de Contingencias 2011, hubiera permitido la posibilidad de incrementar mas usuarios de Gas Natural en Tarija, principalmente de GNV.

Que finalmente el referido informe en base a la inspección objetiva en el campo sobre el avance del Proyecto, concluye que se debe intimar a la empresa a que se ponga en marcha el Loop de 7.43 Km en el plazo que se señala en el mismo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos conforme a establecido en el artículo 14 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, dispone que el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros; a los principios de continuidad y regularidad para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que, el transporte de hidrocarburos por ductos, es una actividad sujeta a normativa y regulación y cuyo incumplimiento es sujeto de sanciones por parte del Ente regulador.

Que, en el presenta caso, es evidente que la empresa YPFB TRANSPORTE debe efectuar todos los esfuerzos necesarios a objeto de poner en marcha el Loop de 7.43 Km y posteriormente el Loop de 10.67 Km., los cuales al presente cuentan con la Licencia Ambiental correspondiente y se encuentran considerablemente retrasados.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.



POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

DISPONE:

PRIMERO.- Rechazar la solicitud de ampliación de plazo para la puesta en marcha de la construcción del Primer Loop de 7.43 Km., del PROYECTO DE INCREMENTO DE CAPACIDAD DEL GASODUCTO VILLAMONTES TARIJA, DENOMINADO "AMPLIACIÓN DEL GVT, solicitada por YPFB TRANSPORTE.

SEGUNDO.- Se INTIMA a YPFB TRANSPORTE para que ponga en marcha el Loop de 7.43 Km. **hasta EL 21 DE MARZO DE 2012**, y el Loop de 10.67 Km., el cual se lo construirá posteriormente a la puesta en marcha del Loop anterior, **hasta el 21 DE MAYO DE 2012** (Fechas que inclusive van mas allá del último cronograma presentado por YPFB TRANSPORTE en el Informe Mensual de Diciembre de 2011: Loop 7.43 - 05 de marzo 2012; Loop de 10.67 - 05 de abril de 2012), bajo alternativa de iniciar el proceso sancionador correspondiente por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a YPFB TRANSPORTE, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme:


Abog. Alberto Rios Rodríguez
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

ASESOR LEGAL
Vo.Bo.
M.A.A.